

EL DIVORCIO POR FORNICACIÓN NO CONCEDE AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS NUPCIAS A AMBAS PARTES

Refutación de las afirmaciones de Ángel B. Sarmiento

sobre Deuteronomio 24 y Mateo 19:9

Por

Lorenzo Luévano



INTRODUCCIÓN.

La exposición de Ángel B. Sarmiento que ahora examinamos resulta particularmente útil porque en ella ya no aparecen solamente afirmaciones aisladas acerca de Deuteronomio 24 o Mateo 19:9, sino una cadena argumentativa completa. Sarmiento intenta demostrar que, siempre que Dios reconoce un divorcio como legítimo, ese divorcio lleva consigo, por su propia naturaleza, el derecho de ambas partes a contraer nuevas nupcias. Desde esa premisa interpreta Deuteronomio 24 y después traslada el mismo principio a Mateo 19:9, hasta concluir que incluso la mujer repudiada por causa de fornicación puede “rehacer su vida”.

La cuestión, por tanto, no consiste simplemente en decidir si Mateo 19:9 permite al cónyuge fiel repudiar por causa de fornicación. El punto controvertido está más adelante. ¿Concede ese mismo texto libertad matrimonial al fornicario que ha sido repudiado? ¿Puede deducirse de la legitimidad del divorcio que ambos quedan automáticamente autorizados para casarse con terceros? ¿Es correcto afirmar que la cláusula “salvo por causa de fornicación” gobierna indistintamente todo cuanto aparece después en el versículo? En el video publicado en YouTube,¹ Sarmiento responde afirmativamente. La Escritura, como veremos, no lo hace.

I. SARMIENTO CONVIERTE EL DIVORCIO EN UN DERECHO AUTOMÁTICO A NUEVAS NUPCIAS.

Al resumir Deuteronomio 24, Sarmiento declara aproximadamente entre el minuto 5:53 y 6:16: **“el permiso que Dios da obviamente, es el permiso de un nuevo, un divorcio y por ende al admitir el divorcio, da permiso a un nuevo matrimonio. Muy interesante que, juntas partes, entraban posiblemente nuevos matrimonios, cuando el divorcio era legalmente constituido o aceptado en este caso por Dios”**.

Esta afirmación contiene una inferencia que después dominará toda su lectura. El razonamiento puede expresarse de esta manera:

¹ https://youtu.be/5RHm_R_7nKc

- Dios permite determinado divorcio.
- Por tanto, Dios permite un nuevo matrimonio.
- Y, puesto que el divorcio afecta a ambos cónyuges, ambos quedan libres para casarse nuevamente.

El problema se encuentra precisamente en las expresiones “por ende” y “obviamente”, porque ninguna de ellas constituye una premisa bíblica. Que un divorcio sea permitido no demuestra, por sí solo, que todos los participantes adquieran idénticos derechos matrimoniales posteriores. Son dos proposiciones distintas.

Una cosa es establecer quién puede repudiar y por qué causa, y otra muy diferente es determinar quién queda autorizado después para contraer nuevas nupcias.

Sarmiento trata ambas cuestiones como si fueran inseparables por definición. Pero aquello que necesita demostrar no puede introducirlo simplemente dentro del significado de la palabra “divorcio”. La discusión bíblica exige precisamente saber qué consecuencias atribuye Dios a cada persona después del repudio.

II. DEUTERONOMIO 24 NO ENSEÑA QUE “LAS DOS PARTES” ENTRABAN EN NUEVOS MATRIMONIOS.

Sarmiento utiliza Deuteronomio 24 como fundamento histórico de su regla falsa. Posteriormente afirma: **“las regulaciones del divorcio que se mencionan [...] de Deuteronomio capítulo 24 [...] disolvían completamente los compromisos maritales anteriores”**. Y añade que, **“la única prohibición era que una pareja divorciada no se casaría de nuevo entre sí después de haberse casado y divorciado la segunda compañero”**.

Aquí reaparece el error que ya hemos señalado al examinar su exposición anterior. Deuteronomio 24:1-4 no dice que el primer marido contrajera nuevas nupcias. El texto menciona expresamente que la mujer despedida sale y llega a ser mujer de otro hombre. Después contempla la terminación de ese segundo matrimonio y prohíbe que el primer marido vuelva a tomarla. Pero, nada dice acerca de que el primer marido se case con una tercera persona. Por ello, cuando Sarmiento afirma que **“juntas partes entraban posiblemente [en] nuevos matrimonios”**, no está exponiendo una proposición textual de Deuteronomio 24. Está completando el escenario mediante una inferencia histórica. Y ante esto, señalamos que puede ser históricamente posible. Puede incluso haber sido socialmente frecuente. Pero sigue sin ser lo que Deuteronomio 24 dice. La precisión es indispensable porque Sarmiento posteriormente transforma esa reconstrucción histórica en principio doctrinal.

III. EL ERROR DEL “DERECHO INTRÍNSECO”.

Al llegar a Mateo 19:9, Sarmiento afirma aproximadamente entre los minutos 38:23 y 38:48: **“por cualquier causa no es posible divorciarse solamente por una causa fornicación y**

si él permite el divorcio obviamente hay un derecho intrínseco ahí aceptado para volverse a casar". Cuando Sarmiento dice que hay un "derecho intrínseco", ahí debemos poner mucha atención. Esa frase significa, dentro de su argumentación, que la libertad para volver a casarse está contenida necesariamente en el mismo concepto de divorcio legítimo. Pero Mateo 19:9 no define el divorcio de esa manera. El texto no dice, "Todo divorcio legítimo concede automáticamente a ambas partes libertad matrimonial". Tampoco dice, "Quienquiera que haya sido divorciado por causa válida queda libre para casarse con otra persona". Eso es precisamente aquello que debería probarse. Sarmiento lo introduce como axioma. La forma lógica de su argumento es circular: *Un divorcio permitido conlleva nuevas nupcias porque todo divorcio permitido produce libertad matrimonial. ¿Y cómo sabemos que todo divorcio permitido produce libertad matrimonial? Porque el divorcio permitido conlleva nuevas nupcias.* La premisa contiene ya la conclusión, por lo que tal argumentación es una falacia circular.²

IV. MATEO 19:9 NO PRESENTA A AMBOS CÓNYUGES COMO SUJETOS SIMÉTRICOS.

El texto tradicional de Mateo 19:9 dice: λέγω δὲ ὑμῖν ὅτι ὃς ἂν ἀπολύσῃ τὴν γυναῖκα αὐτοῦ μὴ ἐπὶ πορνείᾳ καὶ γαμῆσῃ ἄλλην μοιχᾷται• καὶ ὁ ἀπολελυμένην γαμήσας μοιχᾷται. En español, "Y yo os digo que cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada, adultera".

El sujeto principal de la primera construcción es, ὃς ἂν ἀπολύσῃ ("cualquiera que repudie"). La excepción μὴ ἐπὶ πορνείᾳ aparece ligada a esa construcción. Jesús está hablando del hombre que realiza el repudio. Ese es el participante al cual se refiere directamente la condición excepcional.

El texto no formula después una oración paralela que diga, "y la mujer repudiada por haber cometido fornicación puede casarse con otro". Tampoco expresa que ambos quedan simétricamente liberados. Sarmiento necesita convertir una excepción referida al acto del que repudia en una excepción que modifica la situación matrimonial posterior de todos los involucrados. Pero, en lugar de probarlo a la luz de lo que dice el texto, él nada más lo supone, lo da por hecho pero sin evidencia alguna. Y bueno, usted debe saber que afirmar no es probar, ni suponer es demostrar. Espero que, si nuestro equivocado hermano sigue sosteniendo dicha idea equivocada, al menos tenga la decencia de probarla a la luz de las Escrituras.

² Un tipo de razonamiento en el que la proposición se sustenta en las premisas, que a su vez se sustentan en la proposición, creando un círculo vicioso donde no se comparte información útil. Esta falacia suele ser bastante graciosa. Por ejemplo, se dice que X es cierto debido a Y, y que Y es verdadera debido a X. Es como si yo dijera que "mis profecías son ciertas porque soy profeta"; pero, ¿cómo demuestro que soy un profeta? Y respondo, "porque mis profecías son ciertas". ¿Nota el error?

V. “LA CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN SE APLICA A LA ORACIÓN COMPLETA”

Sarmiento intenta resolver esta dificultad mediante un argumento gramatical. Él dice, **“la frase salvo por causa de fornicación aparece en medio de la oración pero el significado sería el mismo si aparece al principio de la oración”**. Y concluye, diciendo, **“la cláusula de excepción se aplica [...] gramaticalmente a la oración completa”**. Esta afirmación es interesante, porque la gramática no funciona suponiendo que una expresión puede desplazarse libremente y conservar necesariamente el mismo alcance sobre todos los constituyentes de la oración. Precisamente en sintaxis, la relación entre modificadores, verbos, sujetos y cláusulas importa.

La expresión *μη ἐπὶ πορνείᾳ* aparece dentro de la cláusula cuyo verbo es ἀπολύσις, “repudie”. El que repudia es el sujeto de esa construcción. Luego, la excepción delimita el tipo de repudio que Jesús está contemplando al establecer la consecuencia posterior. Pero de allí no se sigue que la excepción gobierne automáticamente la cláusula final que dice, *καὶ ὁ ἀπολελυμένην γαμήσας μοιχᾶται* (“y el que se casa con la repudiada adultera”). Mucho menos se sigue que la excepción produzca una autorización positiva para que la repudiada culpable de fornicación contraiga matrimonio.

Luego, cuando Sarmiento dice que **“se aplica a la oración completa”** necesita demostrar sintácticamente que así es el caso. Otra vez, afirmar no es probar, ni suponer demostrar.

VI. MOVER LA EXCEPCIÓN NO RESUELVE SU ALCANCE.

Sarmiento propone mentalmente colocar “salvo por causa de fornicación” al principio de la oración. Pero incluso si se hiciera ese ejercicio estilístico, seguiría en pie la pregunta, ¿A qué exactamente exceptúa la expresión? Decir que “Salvo por causa de fornicación, cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra adultera”, puede aclarar que el hombre que repudia por fornicación queda exceptuado de la condenación asociada a ese repudio y nuevo matrimonio. Pero todavía no dice que “la mujer que cometió fornicación y fue repudiada queda libre para casarse con otro”. Ese segundo enunciado sigue faltando. Mover una frase no crea sujetos nuevos, ni crea derechos nuevos. No añade una licencia matrimonial que Mateo jamás escribió para el repudiado.

VII. EL ERROR DE CONVERTIR LA EXCEPCIÓN EN UNA REGLA BILATERAL.

Sarmiento lee de sus apuntes, que **“al aprobar el divorcio por causa de inmoralidad sexual Jesús también permitió el nuevo matrimonio a las personas que se divorcian”**. Y continúa diciendo, **“siempre que se produce un divorcio sobre las bases que dios ha declarado [...] ese divorcio conlleva el derecho de casarse de nuevo”**. Observe el cambio en el lenguaje. Jesús habla de “cualquiera que repudia a su mujer”, y Sarmiento habla de **“las personas que se divorcian”**. Jesús presenta un sujeto determinado y Sarmiento universaliza la consecuencia sobre los dos. La diferencia parece pequeña, pero doctrinalmente es enorme

equivocada. El texto pasa de una estructura asimétrica a una regla bilateral mediante una reformulación del intérprete. Eso es precisamente lo que no puede hacerse sin prueba.

VIII. LA AFIRMACIÓN MÁS CLARA SOBRE LA REPUDIADA POR FORNICACIÓN.

La conclusión final de Sarmiento aparece aproximadamente entre el minuto 39:13 y 39:35, cuando dice, **“de las 100 cartas que usted le puede dar a su mujer para divorciarse solamente le va a servir una, la que diga por causa de fornicación. Esa es la causa por la cual usted le puede dar a su mujer un divorcio y si esa mujer se iba y se llevaba esa carta ella podía obviamente rehacer su vida”**. Como vemos, en las palabras de Sarmiento ya no hay ambigüedad. La mujer es repudiada porque se le entrega una carta cuya causa es fornicación. Y Sarmiento declara que esa mujer **“podía obviamente rehacer su vida”**. ¿Qué significa **“rehacer su vida”** dentro del contexto inmediato? Volver a casarse, desde luego.

Por tanto, la tesis ya no es solamente que el cónyuge que repudia por fornicación pueda contraer otro matrimonio. La tesis es que la persona repudiada por fornicación también queda libre. Esto debe compararse directamente con Mateo 19:9. ¿Dónde dice Jesús que la fornicación cometida por una mujer se convierte en fundamento de su libertad para otro matrimonio? No lo dice. Dice que la fornicación constituye la excepción relacionada con el repudio efectuado por el marido. Pero, la transformación de esa excepción en derecho matrimonial del fornicario es obra del razonamiento de Sarmiento, no de las palabras del Señor.

IX. LA EXTRAÑA CONSECUENCIA DE ESTA INTERPRETACIÓN.

Si seguimos la interpretación de Sarmiento hasta sus consecuencias, aparece una anomalía difícil de ignorar. Supongamos dos mujeres. La primera es repudiada por una causa cualquiera, sin haber cometido fornicación. Según Mateo 19:9, el hombre que se case con la repudiada adultera. La segunda sí comete fornicación y es repudiada precisamente por ese pecado. Pero, según Sarmiento, esta segunda mujer puede **“rehacer su vida”**. El resultado es extraordinario. La mujer repudiada sin haber cometido fornicación queda impedida para un nuevo matrimonio; pero la mujer repudiada por haber cometido fornicación queda liberada para casarse nuevamente. ¿Puede usted creer semejante disparate? El pecado que destruyó el matrimonio se convierte, dentro de esta interpretación, en el acontecimiento que produce su libertad matrimonial.

Mis hermanos, no basta responder que el divorcio disolvió el vínculo. Eso es precisamente lo que se está discutiendo. Más bien, debe demostrarse bíblicamente que el pecado del fornicario produce semejante beneficio jurídico, porque Mateo 19:9 no lo declara.

X. "SI SOLAMENTE UNA PERSONA SE PUEDE CASAR..."

Sarmiento reconoce la dificultad y presenta otro argumento, diciendo, **"si solamente una persona se puede casar después de este divorcio, entenderíamos que la otra persona quedaría ligada, atada o casada, lo cual sería muy difícil, muy difícil de probar"**. Este razonamiento merece especial atención porque descubre una presuposición importante.

Sarmiento supone que la condición matrimonial posterior debe ser necesariamente simétrica. Si uno queda libre, ambos quedan libres. Pero ¿por qué? La Escritura contiene múltiples relaciones jurídicas en las que un mismo acontecimiento produce consecuencias distintas para personas diferentes. La asimetría moral no constituye contradicción cuando las personas ocupan posiciones distintas dentro del acto. En Mateo 19:9 uno repudia por causa de fornicación. El otro ha cometido la fornicación que produce el repudio. No son sujetos moralmente equivalentes dentro del acontecimiento descrito. Por tanto, no puede suponerse que necesariamente reciben idénticos derechos después de él. La simetría tendría que ser demostrada.

XI. "QUEDAR LIGADO" NO ES UNA CONSECUENCIA ABSURDA.

Sarmiento considera difícil aceptar que uno pueda quedar libre mientras el otro permanezca limitado matrimonialmente. Sin embargo, la Escritura conoce perfectamente la idea de que una persona pueda quedar sin libertad para casarse aunque exista separación matrimonial. Pablo dice, "Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor: Que la mujer no se separe del marido; y si se separa, quédese sin casar, o reconcíliese con su marido" (1 Corintios 7:10-11). Aquí tenemos una persona separada que no recibe automáticamente derecho a nuevas nupcias. Por tanto, la idea de que "si existe separación real, necesariamente existe libertad matrimonial" es falso. La Biblia puede reconocer una separación y al mismo tiempo restringir un matrimonio posterior. Esto basta para demostrar que el **"derecho intrínseco"** propuesto por Sarmiento no constituye una regla bíblica universal.

XII. EL DIVORCIO NO PRODUCE NECESARIAMENTE LOS MISMOS EFECTOS MORALES PARA TODOS.

Debe distinguirse entre la existencia civil de un divorcio y el juicio moral de Dios sobre las personas involucradas. Jesús precisamente desafía la idea de que una carta legal resuelva automáticamente la cuestión delante de Dios.

Una sociedad puede declarar divorciadas a dos personas; Sin embargo, Cristo puede declarar adulterio en la unión posterior. Esto significa que el estado civil no constituye por sí mismo la norma moral. Por eso el argumento de Sarmiento que dice, **"si el divorcio es válido, ambos están libres"** requiere más que una definición jurídica. ¡Necesita una validación divina!

XIII. EL ARGUMENTO HISTÓRICO SOBRE LOS JUDÍOS NO PUEDE SUPLIR LAS PALABRAS QUE JESÚS NO DIJO.

Sarmiento afirma que los judíos, **“estaban de acuerdo en que las personas legalmente [...] divorciadas tenía el derecho de casarse de nuevo”**. Y luego añade, **“podemos asumir que la gente a la que Jesús dirigió nunca había oído hablar de un divorcio que no conlleva ese derecho de casarse de nuevo”**. La expresión fundamental aquí es, **“podemos asumir”**. Pero una presuposición cultural del auditorio no puede convertirse automáticamente en contenido de la enseñanza de Jesús.

La finalidad del contexto histórico es ayudarnos a entender la pregunta, no proporcionar respuestas que el texto no contiene. Los fariseos podían asumir muchas cosas, pero Jesús precisamente estaba corrigiendo sus conceptos matrimoniales. No podemos argumentar que **“ellos entendían que todo divorcio permitía nuevas nupcias; Jesús no corrigió expresamente cada aspecto de esa creencia; por tanto, la confirmó”**. Eso sería un argumento del silencio, y en tal caso, no se prueba absolutamente nada.

XIV. EL PROBLEMA DE DEUTERONOMIO 24 REGRESA EN MATEO 19.

La estructura completa del argumento de Sarmiento puede observarse ahora. Primero interpreta Deuteronomio 24 como una disolución total y bilateral. Después formula el principio de que todo divorcio reconocido por Dios concede nuevas nupcias. Luego llega a Mateo 19:9 con esa premisa ya establecida. Finalmente, lee la excepción de fornicación como confirmación del principio anterior. El resultado es circular.

- Deuteronomio demuestra que el divorcio da derecho a nuevas nupcias.
- Mateo 19 debe interpretarse según ese principio.
- Y después Mateo 19 es utilizado para demostrar el mismo principio.

Pero, como ya hemos mostrado, Deuteronomio 24 nunca declara que ambas partes contrajeran nuevos matrimonios ni formula semejante regla universal. Si la premisa de Deuteronomio cae, Mateo 19 debe ser leído nuevamente sin esa presuposición.

XV. EL “POR ENDE” NO PUEDE SUSTITUIR UN TEXTO.

En varios momentos Sarmiento utiliza expresiones como, **“por ende”, “obviamente”, “derecho intrínseco”**. Estas expresiones son retóricamente fuertes porque presentan la conclusión como inevitable. Pero exegéticamente son precisamente los lugares donde debemos detenernos. Cada vez que alguien dice “por tanto”, tenemos derecho a preguntar qué premisas hacen necesaria esa conclusión. Cada vez que alguien dice “obviamente”, debemos comprobar si el texto realmente establece aquello que se considera obvio. Cada vez que alguien habla de un “derecho intrínseco”, debemos preguntar dónde define la Escritura semejante derecho. La Biblia no puede ser reemplazada por conectores lógicos que sean producto del capricho humano.

XVI. LA PREGUNTA SIGUE SIN RESPUESTA.

Al final de toda esta argumentación continúa faltando el texto que autoriza al fornicario repudiado a casarse nuevamente.

- No basta demostrar que el fiel puede repudiar por fornicación.
- No basta demostrar que bajo Moisés existieron divorcios.
- No basta señalar que la mujer de Deuteronomio 24 llegó a ser de otro hombre.
- No basta reconstruir la opinión de los rabinos.
- No basta afirmar que el divorcio “disuelve”.

La proposición que debe probarse es específica: *“El cónyuge que cometió fornicación y fue repudiado por esa causa queda autorizado por Dios para contraer nuevas nupcias”*. ¿Dónde está esa proposición? Mateo 19:9 no la expresa. Deuteronomio 24 no la expresa. Y ninguna consideración cultural puede fabricarla. ¡No hay fundamento bíblico para dicha idea!

XVII. LA FIDELIDAD DOCTRINAL EXIGE NO CONCEDER LO QUE CRISTO NO CONCEDIÓ.

Este asunto no debe reducirse a una diferencia terminológica entre comentaristas. Jesús identifica determinados matrimonios posteriores como adulterio. Él dijo, “Cualquiera que repudia a su mujer [...] y se casa con otra, adultera” (Mateo 19:9). Pablo advierte que los adúlteros no heredarán el reino de Dios (cfr. 1 Corintios 6:9-10). Por tanto, enseñar que alguien está libre para casarse cuando Cristo no le ha concedido esa libertad puede tener consecuencias espirituales gravísimas.

El predicador cristiano no puede permitirse construir derechos matrimoniales mediante inferencias innecesarias. Pablo ordenó, “Ten cuidado de ti mismo y de la doctrina” (1 Timoteo 4:16). La razón que ofrece es solemne, “pues haciendo esto, te salvarás a ti mismo y a los que te oyeren”. La doctrina importa porque las personas actúan conforme a lo que aprenden. Si se les enseña que un divorcio por fornicación libera automáticamente a ambos, algunos podrán entrar en nuevas uniones confiando en una libertad que el texto jamás les concedió. Por eso este error no puede tratarse como una opinión sin importancia.

CONCLUSIÓN.

La exposición de Ángel B. Sarmiento contiene varios errores acumulativos. Primero, atribuye a Deuteronomio 24 una libertad bilateral para nuevas nupcias que el pasaje no declara. Segundo, transforma esa reconstrucción en una regla general según la cual todo divorcio permitido por Dios lleva “intrínsecamente” derecho a otro matrimonio. Tercero, introduce esa regla en Mateo 19:9 antes de demostrarla. Cuarto, afirma que la cláusula “salvo por causa de fornicación” gobierna “la oración completa” sin demostrar sintácticamente que alcance la condición del repudiado culpable. Quinto, presupone que el divorcio debe producir necesariamente iguales derechos para ambos cónyuges. Sexto,

convierte una presuposición cultural judía en elemento interpretativo de las palabras de Jesús. Y finalmente, concluye que la mujer repudiada por fornicación podía “rehacer su vida”, aunque Mateo 19:9 jamás le concede expresamente semejante derecho.

La cuestión se reduce, entonces, a una pregunta que Sarmiento todavía no responde, es decir, ¿Dónde dice Cristo que el fornicario repudiado puede casarse con otra persona? Mientras ese texto no aparezca, afirmar que “obviamente” existe un “derecho intrínseco” significa hablar más allá de lo escrito.

Ω

Publicaciones

Volviendo a la Biblia

www.volviendoalabiblia.com

20 de agosto de 2026

Copyright © 2026 Lorenzo Luévano Salas

Se autoriza la distribución gratuita de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas son tomadas de la versión Reina-Valera © 1960 Sociedades Bíblicas en América Latina © renovado 1988 Sociedades Bíblicas Unidas.

Utilizado con permiso.